

Santiago, 30 de agosto de 2023.

Señor
Claudio Araya San Martín
Subsecretario de Telecomunicaciones
Presente:

MAT: OPINIONES AL ESTUDIO TARIFARIO
PARA LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS DE
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE
TARIFAS PRESTADOS POR LA
CONCESIONARIA TELEFÓNICA MÓVILES
CHILE S.A. PERÍODO 2024-2029.

De conformidad a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°4 del año 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía, Fomento y Reconstrucción, referido a la publicidad de los actos en el proceso tarifario, se señala al respecto que se pondrán a disposición del público los documentos que la Concesionaria debe presentar en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el citado reglamento, una vez que hayan sido recibidos por la Subsecretaría, en particular, respecto del cuerpo principal del Estudio Tarifario y el pliego tarifario del mismo.

Misma situación se encuentra ratificada en las Bases Técnico-Económicas Definitivas para el Proceso Tarifario de la Concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A. correspondiente al Periodo 2024-2029, establecidas mediante Resolución Exenta N° 391 del 01 de marzo del 2023, que establece en el punto X. Presentación del Estudio, que dicho documento estará conformado por, a lo menos, los siguientes capítulos: Presentación General, el Cuerpo Principal del Estudio, el Pliego Tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el Modelo.

En el Estudio Tarifario presentado el pasado 30 de julio del 2023, publicado en el sitio web de la Subsecretaría con fecha 31 de Julio de 2023, en las páginas 32 a la 34 del documento públicamente la información del pliego tarifario.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del citado Reglamento, mi representada en su calidad de tercero debidamente inscrito en este proceso tarifario, viene a acompañar las opiniones sobre materias comprendidas en el estudio presentado por la concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A. (en adelante Movistar):

1. Diseño de Red 4G y 5G

La propuesta de Movistar podría incumplir la normativa vigente.

Al analizar la situación particular de Movistar se observa que en la actualidad sus abonados utilizan las redes 3G, 4G y 5G. Estos datos hacen suponer que, en su plan de uso efectivo y eficiente de espectro, que fue aprobado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante la Resolución Exenta N° 865 de 2021, Movistar debió haber proyectado para el periodo de sus concesiones redes de tecnología 3G, 4G y 5G.

De ser el caso que el plan de uso efectivo y eficiente del espectro de Movistar considere despliegue de redes en todas sus tecnologías, Movistar estaría proponiendo en su modelo tarifario un diseño de red que incumple su propio plan de uso efectivo y eficiente del espectro.

Lo anterior no es coherente con la lógica de diseñar un modelo de red para la empresa eficiente que incumpla la Resolución Exenta N° 865 señalada. Lo anterior, ya que tal como lo señala la Excm. Corte Suprema en el Fallo 181- 2020 de 13 de Julio de 2020, establece que *“La existencia de este plan deberá generar como consecuencia la aplicación del principio de que las frecuencias o su capacidad de transmisión que no se usen efectivamente **conforme con el plan comprometido**, deberá obligatoriamente ser puesta a disposición de terceros interesados, de diversos modos:*

- i. Cesión de uso a otros OMR preferentemente entrantes o de menor tamaño, mediante mecanismos no discriminatorios y que le permitan al cedente sólo recuperar costos eficientes, pero no especular. Evidentemente, el cesionario deberá aceptar y garantizar el cumplimiento de los compromisos del plan de uso efectivo y eficiente de las frecuencias;*
- ii. Desinversión a terceros o devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso”.*

Al respecto, aceptar un modelamiento que no considere todas sus tecnologías, se estaría proponiendo un modelamiento que de acuerdo a la normativa vigente trae como consecuencia ceder el espectro, realizar una desinversión a terceros o devolver las concesiones al Estado **por el sólo hecho del incumplimiento del Plan de Uso.**

Las BTE definitivas del proceso tarifario de Movistar aprobadas por Resolución Exenta N° 391 de 01 de marzo de 2023, establecen que *“El Estudio Tarifario y todos los demás informes –y modelos- propios del proceso tarifario **deben ajustarse a toda la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente en todas las instancias del proceso tarifario hasta la dictación del decreto respectivo, considerando todas las actividades que una empresa debe ejecutar para cumplir con dicha normativa, así como con los fallos pertinentes al respectivo mercado emanados de los Tribunales Superiores de Justicia**”.*

Lo anterior, no puede ser obviado al momento de diseñar la red de la empresa eficiente, pues las BTE definitivas establecen que Movistar debe considerar todas

las actividades que debe realizar la empresa para cumplir la normativa vigente, entre ellas la Resolución Exenta N°865 de 2021 que aprobó el Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro de Movistar.

Finalmente, según lo presentado, es de opinión de mi representada que la propuesta presentada por Movistar no se ajusta a la realidad tecnológica nacional incumpliendo la normativa técnica vigente.

Por último, solicito a Ud., tener en consideración las opiniones y antecedentes presentados por mi representada para que la propuesta de Movistar sea corregida en las próximas etapas del proceso de fijación de tarifas. Sin otro particular, se despide atentamente.

Pedro Suárez Mall